

Héctor Israel BOHÓRQUEZ LEMUS
ABOGADO

113



Señor (a)
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Montería
E.S.D.-

09:50 am
04 SEP 2018

6 folios
18 Anexos
Mayra Soto

Ref: RADICADO : No. 2018 - 00080 - 00.
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE : ALICIA BURGOS MARQUEZ y OTROS.
DEMANDADA : E.S.E. "CAMU IRIS LOPEZ DURAN" DE SAN ANTERO y la
E.S.E. HOSPITAL "SAN VICENTE DE PAUL" DE LORICA.
MEMORIAL : CONTESTACIÓN DEMANDA y EXCEPCIONES DE MERITO.

MEMORIALISTA

NOMBRE : Héctor Israel BOHÓRQUEZ LEMUS.
EDAD : Mayor de edad.
IDENTIDAD : C.C. No. 19.338.068 de Bogotá D.C.
T.P. : No. 30.743 del C.S. de la J.
DOMICILIO : Ciudad de Santa Cruz de Lorica.
RESIDENCIA : Carrera 28 No. 5 - 20. Barrio "San Vicente"
TELÉFAX : 094 - 7731521.
MOVIL : 318 725 1213.
E-MAIL : bohorquez@gmail.com

I.- LEGITIMACIÓN.

Actúo en calidad de apoderado judicial de la E.S.E. CAMU "IRIS LOPEZ DURAN" DE SAN ANTERO, de conformidad con el poder legalmente conferido por la doctora MARYBEL PINEDA ARRIETA, en calidad de gerente en interinidad, como lo demuestro con el decreto de nombramiento y el acta de posesión que anexo para tal fin.

II.- PETICIÓN.

Me permito manifestar a usted que, me opongo a todas y cada una de las "PRETENSIONES" solicitadas, pues considero que éstas carecen de fundamento y de respaldo probatorio; asimismo se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

1. - Declarar probadas las Excepciones Perentorias que más adelante enunciaré.
2. - Condenar a la parte actora en costas del proceso.

III.- CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Los hechos de la demanda los contestó, así:

Al "Hecho 1": No me consta. QUE LO PRUEBE.

Al "Hecho 2.": No me consta. QUE LO PRUEBE.

Al "Hecho 3.": Es cierto parcialmente. QUE LO PRUEBE.

Al "Hecho .4.": No me consta. QUE LO PRUEBE.

Al "Hecho 5.": No me consta. QUE LO PRUEBE.

Al "Hecho 6.": No me consta. QUE LO PRUEBE.

110

Héctor Israel BOHÓRQUEZ LEMUS ABOGADO

Al "Hecho 7": Es cierto parcialmente. En Cuanto a lo que consultó en "3 ocasiones en una semana", no es cierto, **QUE LO PRUEBE.**

Al "Hecho 8": Es cierto parcialmente. En cuanto a que lo hacía por "quinta vez", no es cierto. **QUE LO PRUEBE.**

Al "Hecho 9": Es cierto parcialmente. **QUE LO PRUEBE.**

Al "Hecho 10": Es cierto parcialmente. **QUE LO PRUEBE.**

Al "Hecho 11": No me consta. Efectivamente, el apoderado manifiesta que para esa época ya la paciente se encontraba bajo la responsabilidad médica de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA. **QUE LO PRUEBE.**

Al "Hecho 12": No me consta. **QUE LO PRUEBE.**

Al "Hecho 13": No me consta. **QUE LO PRUEBE.**

Al "Hecho 14": No me consta. Lo que sí es cierto es que la "ESE San Juan de Dios de Lorica" no existe en Lorica. **QUE LO PRUEBE.**

Al "Hecho 15": No me consta. **QUE LO PRUEBE.**

Al "Hecho 16": No me consta. **QUE LO PRUEBE.**

Al "Hecho 17": No es un hecho, es una pretensión del apoderado de la parte demandante. **QUE LO PRUEBE.**

Al "Hecho 18": No me consta. **QUE LO PRUEBE.**

Al "Hecho 19": No me consta. **QUE LO PRUEBE.**

Al "Hecho 20": No me consta. **QUE LO PRUEBE.**

Al "Hecho 21": Es cierto.

IV.- ARGUMENTOS PARA NEGAR LAS PRETENSIONES INCOADAS.

Pretenden que se declare que la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO es responsable de los perjuicios sufridos a cada uno de los demandantes en este proceso, a consecuencia de la muerte de MIRLEY LOPEZ BURGOS, ocurrida el día 03 de enero de 2016.

No les asiste razón a la parte demandante en cuanto a la condena solicitada para la E.S.E. que representó, ya que el desenlace final que desencadenó con la muerte de MIRLEY LOPEZ BURGOS ocurrió en la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA.

Las atenciones en salud brindadas por la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO a la usuaria MIRLEY LOPEZ BURGOS, observaron la debida diligencia y cuidado, tuvieron observancia de Lex Artis Ad Hoc y tuvieron observancia – además – de los atributos de calidad que le son exigibles a las atenciones en salud por el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS), pues se garantizó a la usuaria el acceso, la oportunidad, la pertinencia, la continuidad y la seguridad con las atenciones dispensadas.

Al respecto el "artículo 6º del Decreto 2309 de 2002 – texto del Decreto que está vigente hoy con el Decreto 1011 de 2006 – Características de la Calidad en la Atención de Salud en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.....": **1. Accesibilidad.** Es la posibilidad que tiene el usuario de utilizar los servicios de salud que le garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud. **2. Oportunidad.** Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retazos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda, y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios. **3. Seguridad.** Es el conjunto de elementos estructurales, proceso, instrumentos y metodologías, basadas en evidencia

Héctor Israel BOHÓRQUEZ LEMUS

ABOGADO

3-115

*científicamente probada, que propenden minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias. 4. **Pertinencia.** Es el grado en el cual los usuarios obtienen los servicios que requieren, de acuerdo con la evidencia científica, y sus efectos secundarios son menores que los beneficios potenciales; 5. **Continuidad.** Es el grado en el cual los usuarios reciben las intervenciones requeridas, mediante una secuencia lógica y racional de actividades, basada en el conocimiento científico...*"

El personal médico y asistencial que presta sus servicios en la E.S.E., en todo momento observó procura y cuidado, fue metódico y diligente, así como consecuente con los manejos médicos propuestos para mejorar a sus paciente, de acuerdo a las condiciones clínicas que requirió la usuaria MIRLEY LOPEZ BURGOS de cada una de sus consultas al servicio de urgencias; tuvo observancia de sus obligaciones legales al diligenciar la historia clínica y registrar allí sus hallazgos, dedicando el tiempo suficiente a la paciente y no exponiéndola a riesgos de manera injustificada.

Como se puede evidenciar de la historia clínica que reposa en los archivo de la E.S.E. la paciente MIRLEY LOPEZ BURGOS presentaba un "dolor abdominal" motivo por el cual se ordenaron unos emanés de laboratorios, que era lo recomendado en estos casos, esto fue el día 01 de enero de 2016.

La paciente, el día 02 de enero de 2016, nuevamente, ingresa el servicio de consulta en la E.S.E. con el "dolor abdominal agudo", y en la misma manifiesta que, "...estuvo en observación en el hospital San Vicente dieron salida a las 5 pm..."., se le hace su respectiva evaluación y se ordenaron los exámenes pertinentes.

Cabe recordar que el ejercicio médico es de medio más no de resultado y dada el comportamiento clínico de la paciente, el manejo médico realizado en la E.S.E., estuvo de acuerdo a lo establecido por la literatura médica.

La señora ALICIA BURGOS MARQUEZ, hoy demandante, identificada con la C.C. No. 26.115.985 expedida en San Antero, pidió el retiro voluntario de la E.S.E. CAMU "IRIS LOPEZ DURAN" DE SAN ANTERO, de la paciente MIRLEY LOPEZ BURGOS. Se le informo sobre los riesgos que puede ocasionar dicho retiro voluntario, pero no fue posible persuadirla de su intención.

V.-EXCEPCIONES PERENTORIAS. PRIMERA EXCEPCIÓN.

Falta de presupuestos de responsabilidad de la E.S.E. CAMU "IRIS LOPEZ DURAN" DE SAN ANTERO por ausencia de nexo de causalidad.-

FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

Es menester relieves que, la paciente MIRLEY LOPEZ BURGOS, ingresa al servicio de la E.S.E. CAMU "IRIS LOPEZ DURAN" DE SAN ANTERO el día 01 de enero de 2016, donde es atendida por el doctor URIEL PALACIO TAMARA, desde el mismo día del ingreso, el médico de control solicita todos los exámenes pertinentes para ver la génesis del dolor abdominal, y en ese sentido ordeno el cuadro clínico y los medicamentos respectivos para atacar dicho dolor.

Con lo anterior se evidencia que el médico de la E.S.E. en todo momento observó procura y cuidado, fue metódico y diligente, así como consecuente con los manejos médicos propuestos para mejorar a su paciente, de acuerdo a las condiciones clínicas que requirió la usuaria MIRLEY LOPEZ BURGOS de cada una de sus consultas al servicio de urgencias; tuvo observancia de sus obligaciones legales al diligenciar la historia clínica y registrar allí sus hallazgos, dedicando el tiempo suficiente a la paciente y no exponiéndola a riesgos de manera injustificada.

En razón a lo expuesto y teniendo en cuenta que no se vislumbra nexo de causalidad entre el fallecimiento de MIRLEY LOPEZ BURGOS y los servicios prestados por la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, por lo que se erosiona falla alguna en la atención médica, de conformidad con los protocolos de manejo en la asistencia de las patologías aquí citadas.

SEGUNDA EXCEPCIÓN.

Inexistencia de falla en el servicio por parte de la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO.-

FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

Héctor Israel BOHÓRQUEZ LEMUS

ABOGADO

116

La muerte de MIRLEY LOPEZ BURGOS, no se produce por falla en la prestación del servicio médico por parte del personal de la E.S.E. CAMU "IRIS LOPEZ DURAN" DE SAN ANTERO, toda vez que conforme a lo consignado en la historia clínica de la paciente, esta recibió la atención permanente y adecuada desde que ingreso por urgencias.

La señora ALICIA BURGOS MARQUEZ, hoy demandante, identificada con la C.C. No. 26.115.985 expedida en San Antero, pidió el retiro voluntario de la E.S.E. CAMU "IRIS LOPEZ DURAN" DE SAN ANTERO, de la paciente MIRLEY LOPEZ BURGOS. Se le informo sobre los riesgos que puede ocasionar dicho retiro voluntario, pero no fue posible persuadirla de su intención.

TERCERA EXCEPCIÓN.

La causa de MIRLEY LOPEZ BURGOS no es imputable a la E.S.E. CAMU "IRIS LOPEZ DURAN" DE SAN ANTERO.-

FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

De los documentos aportados por el apoderado de los demandantes, como prueba documental, se evidencia que la muerte de MIRLEY LOPEZ BURGOS, el día 03 de enero de 2016, se produjo en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA, por lo que no le asiste responsabilidad médica a la E.S.E. CAMU "IRIS LOPEZ DURAN" DE SAN ANTERO en dicho acontecimiento, por la sencilla y lógica razón de que, la paciente se encontraba bajo la responsabilidad de la primera de las instituciones reseñadas.

CUARTA EXCEPCIÓN.

Inexistencia de la obligación.-

FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

Si la actuación de la E.S.E. CAMU "IRIS LOPEZ DURAN" DE SAN ANTERO, se hizo conforme a los protocolos y lamentablemente el deceso de MIRLEY LOPEZ BURGOS ocurrió en otra E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA, no existe una relación de causalidad entre el procedimiento médico y la muerte de ésta, por tanto, no existe obligación alguna de resarcimiento por perjuicios que no son imputables a la E.S.E. CAMU "IRIS LOPEZ DURAN" DE SAN ANTERO.

El principio general del derecho es que todo aquel que causa un daño a otro debe repararlo, lo cual exige la existencia de un nexo causal entre el daño y el hecho u omisión generador del mismo, para que se genere la obligación de reparar.

De tal suerte que, ninguna obligación de reparar le asiste a la E.S.E. CAMU "IRIS LOPEZ DURAN" DE SAN ANTERO, en calidad de demandada, por un daño que no causó.

QUINTA EXCEPCIÓN.

La innominada.-

FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

Se aplicara esta Excepción cuando con base en la ley apareciere probado cualquier hecho a favor de mi representado que la fundamente.

La presentación de esta Excepción de ninguna manera significan aceptación de los hechos y/o o de las pretensiones de la demanda.

VI.- LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Teniendo en cuenta el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y artículos 64 y 67 del Código General del Proceso, solicito muy respetuosamente se llamen en garantía a:

Héctor Israel BOHÓRQUEZ LEMUS

ABOGADO

5
117

1).- LABORANDO LIMITADA hoy LABORANDO S.A.S.: Con Nit: 800229163-9, con domicilio principal en la calle 29 No. 18 – 83, piso 2º de la ciudad de Montería, representada legalmente por DIANA LUCIA SILVA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Montería, identificada con la C.C. No. 39.688.789 expedida en Usaquén, o quien haga sus veces, la remplace o la sustituya, quien suscribió y ejecutó contrato de prestación de servicios para “..... 10) Prestación de servicios de CONSULTA EXTERNA, de medicina general a toda la población asignada a la E.S.E., cumpliendo además con las metas establecidas por las E.P.S. del régimen subsidiado, dichos servicios serán prestados en la Empresa y en las distintas sedes de la E.S.E., zona urbana, puestos de salud y brigadas extramurales. 11) Prestación de servicios de URGENCIA Y HOSPITALIZACIÓN DE BAJA COMPEJIDAD (Servicios Medicina General) a toda la población, durante las 24 horas al día, incluido domingos y festivos”, para la fecha del 20 de junio de 2015, según consta en el contrato No. 129 – 2015, de fecha 02 de junio de 2015, que se aporta como prueba.

Lo anterior teniendo cuenta que MIRLEY LOPEZ BURGOS, fue atendida el día 24 de diciembre de 2015 por el doctor MANUEL ANTONIO MORALES CARMONA, el día 26 de diciembre de 2015 y 01 de enero de 2016 por el doctor URIEL DAVID PALACIO TAMARA, el día 02 de enero de 2016 por el doctor TIMOLEON ALVAREZ MARTINEZ, en el área de urgencias de la E.S.E. CAMU “IRIS LOPEZ DURAN” DE SAN ANTERO, según los datos consignados en la historia clínica de la paciente, con el fin de que responda por los eventuales perjuicios en caso de una hipotética condena, de probarse una falla en servicio por parte de la E.S.E.

Los doctores MANUEL ANTONIO MORALES CARMONA, URIEL DAVID PALACIO TAMARA y TIMOLEON ALVAREZ MARTINEZ, hacían parte de la nómina de la empresa LABORANDO LIMITADA hoy LABORANDO S.A.S., quien prestaba los servicios en la E.S.E. CAMU “IRIS LOPEZ DURAN” DE SAN ANTERO, en virtud al cumplimiento del objeto del contrato No. 129 – 2015, de fecha 02 de junio de 2015.

VII.- PRUEBAS.

Solicito se tengan, practiquen y decreten las siguientes:

a.- Documentales:

a.1).- Copia de la historia clínica que se encuentra en los archivos de la E.S.E. CAMU “IRIS LOPEZ DURAN” DE SAN ANTERO, de la paciente la MIRLEY LOPEZ BURGOS, entre el 24 de diciembre de 2015 y el 03 de enero de 2016, en 09 folios útiles.

a.2.- Copia de la hoja “DE ALTA VOLUNTARIA, donde consta el retiro voluntario de la E.S.E. de la paciente MIRLEY LOPEZ BURGOS.

a.3).- Copia del contrato No. 129 – 2015, de fecha 02 de junio de 2015, suscrito entre la E.S.E. CAMU “IRIS LOPEZ DURAN” DE SAN ANTERO y LABORANDO LIMITADA hoy LABORANDO S.A.S., en 13 folios útiles.

a.4.- Copia del certificado de existencia y representación legal de LABORANDO LIMITADA hoy LABORANDO S.A.S., expedida por la cámara de comercio de Montería.

b.- Toda la documental aportada por la parte actora.

c.- Oficios:

Sírvase oficiar a la empresa LABORANDO LIMITADA hoy LABORANDO S.A.S., ubicada en calle 29 No. 18 – 83, piso 2º de la ciudad de Montería, para que certifique si los doctores MANUEL ANTONIO MORALES CARMONA, URIEL DAVID PALACIO TAMARA y TIMOLEON ALVAREZ MARTINEZ, para la fecha de los hechos, 24 de diciembre de 2015 al 03 de enero de 2016, laboraban para esa empresa, prestando sus servicios como médicos en la E.S.E. CAMU “IRIS LOPEZ DURAN” DE SAN ANTERO, en cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios No. 129 – 2015, de fecha 02 de junio de 2015

VIII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Normas Sustantivas y Adjetivas:

Artículo 175 del CPACA.

Héctor Israel BOHÓRQUEZ LEMUS
ABOGADO

6
178

IX.- COMPETENCIA.

Por estar conociendo de la demanda principal, está radicada en su despacho.

X.- NOTIFICACIONES.

El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 28 No. 5 – 20, Barrio "San Vicente", de la ciudad de Santa Cruz de Lorica. E-mail: bohorquez56@gmail.com

El representante legal de la demandada, en la Carretera Troncal, Vía Coveñas. E.mail: esecamuirislopezduran@gmail.com

La parte actora en las direcciones indicadas en la demanda.

Del señor Juez (a),



Héctor Israel BOHÓRQUEZ LEMUS.



E.S.E CAMU IRIS LOPEZ DURAN SAN ANTERO

NIT: 812002993-3

DIRECCION: CARRETERA TRONCAL VIA A COVEÑAS

TELEFONO: 8110334 EMAIL: esecamuirislopezduran@gmail.com

Señor (a)
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Montería
E.S.D.-

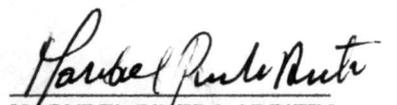
Ref: RADICADO : 2018 - 00080 - 00.
PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE : ALICIA BURGOS MARQUEZ y OTROS.
DEMANDADAS : E.S.E. CAMU "IRIS LOPEZ DURAN" DE SAN ANTERO y la
E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA.
MEMORIAL : OTORGAMIENTO PODER.

MARYBEL PINEDA ARRIETA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de San Antero, identificada con la C.C. No. 26.117.406 expedida en San Antero, en mi calidad de Representante Legal de la E.S.E. CAMU "IRIS LOPEZ DURAN" DE SAN ANTERO, como lo demuestro con el Decreto de nombramiento y el acta de posesión que anexo, por medio del presente manifiesto a usted que, otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al doctor Héctor Israel BOHORQUEZ LEMUS, también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santa Cruz de Lorica, identificado con la C.C. No. 19.338.068 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 30.743 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la E.S.E. en el proceso de la referencia.

El apoderado queda expresamente facultado de acuerdo a lo normado por el artículo 77 del C. G. del P. y además de lo anterior, para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos, sustituir libremente este poder, reasumirlo y en general hacer todo cuanto el derecho estime conveniente en defensa de los intereses de la E.S.E.

Sírvase señor Juez (a), reconocer personería jurídica al apoderado, en la forma y términos en que esta conferido el presente mandato.

Del señor Juez (a),


MARYBEL PINEDA ARRIETA
C.C. No. 26.117.406 de San Antero.

ACEPTO :


Héctor Israel BOHORQUEZ LEMUS, AGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANTERO - CORDOBA

El presente escrito fué presentado personalmente por
el Sr. (a) Marybel Pineda Arrieta
con C.C. N° 26117406 de San Antero
y T. P. N° _____

Quién firma nuevamente Héctor Israel

EL SECRETARIO, DDA